

NOTIFICACIÓN

Se da traslado de la notificación siguiente de conformidad con el artículo 10.6.

1.	Miembro del Acuerdo que notifica: <u>ARGENTINA</u> Si procede, nombre del gobierno local de que se trate (artículos 3.2 y 7.2):
2.	Organismo responsable: Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias y Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos Nombre y dirección (incluidos los números de teléfono y de telefax, así como las direcciones de correo electrónico y sitios Web, en su caso) del organismo o autoridad encargado de la tramitación de observaciones sobre la notificación, en caso de que se trate de un organismo o autoridad diferente:
3.	Notificación hecha en virtud del artículo 2.9.2 [X], 2.10.1 [], 5.6.2 [], 5.7.1 [], o en virtud de:
4.	Productos abarcados (partida del SA o de la NCCA cuando corresponda; en otro caso partida del arancel nacional. Podrá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS): Productos alimenticios - Etiquetado
5.	Título, número de páginas e idioma(s) del documento notificado: "Código Alimentario Argentino (CAA), incorporación – Información Nutricional Complementaria" (12 páginas, en español)
6.	Descripción del contenido: <p>Código Alimentario Argentino – “Artículo 235 quinto: En los rótulos o anuncios de los alimentos y en todo mensaje (incluyendo marcas comerciales), que bajo cualquier forma de transmisión (oral o escrita, radial, televisiva, entre otras) sugiera o implique propiedades relacionadas con el contenido de nutrientes y/o valor energético, y/o proceso de elaboración, se permitirá la información nutricional complementaria (Declaración de propiedades nutricionales "CLAIMS") relacionada al contenido de nutrientes y/o valor energético de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente artículo. Estas condiciones se aplicarán sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo XVII de este Código.” [SIC]</p> <p>Lo establecido alcanza a todos los alimentos producidos y/o envasados en ausencia del cliente, listos para ofrecerlos al consumidor y no así a las aguas minerales naturales ni a las demás aguas destinadas al consumo humano.</p> <p>Esta declaración será de carácter opcional para todos los alimentos, siendo obligatorio el cumplimiento de estas normas cuando la misma fuera utilizada.</p>
7.	Objetivo y razón de ser, incluida, cuando proceda, la índole de los problemas urgentes: “...asegurar que el etiquetado nutricional complementario no describa un producto, ni presente información sobre el mismo que sea de algún modo falsa, equívoca, engañosa o carente de significado en algún aspecto, por lo que se hace imprescindible reglamentar los requisitos para el empleo de la Información Nutricional Complementaria en los rótulos de

los alimentos acondicionados para ofrecerlos al consumidor...”[SIC]	
8.	Documentos pertinentes: Resolución Conjunta SPRRS N° 40/2004 y SAGPA N° 298/2004 http://www.puntofocal.gov.ar/notific_arg.htm
9.	Fecha propuesta de adopción: 03/03/2004 (Boletín Oficial) Fecha propuesta de entrada en vigor: 05/04/2004
10.	Fecha límite para la presentación de observaciones: - . -
11.	Textos disponibles en: Servicio nacional de información [X], o dirección, números de teléfono y de telefax, correo electrónico y dirección del sitio Web, en su caso, de otra institución: Punto Focal de la República Argentina Avda. J.A. Roca 651 Piso 4° Sector 2 (C1067ABB) C. A. De Buenos Aires TE: 54 11 4349 4067 Fax: 54 11 4349 4072 Sitio Web: http://www.puntofocal.gov.ar Correo electrónico: focalotc@mecon.gov.ar